

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 854-2012
La Paz, 06 NOV 2012

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CORREDORES DE SEGUROS Y
REASEGUROS**

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, la Resolución Administrativa IS N° 046 de 31 de marzo de 1999, la Comunicación Interna DS/JTS/1045/2012 de 12 de septiembre de 2012, el Informe Legal APS/DJ/DS/283/2012 de 10 de septiembre de 2012 y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104 del Código de Comercio, determina de manera general las prohibiciones a las que se encuentran sometidos los corredores, determinando como sanción a su violación la cancelación de su autorización.

Que los artículo 105 y 106 del Código de Comercio, establecen específicamente cuales son las funciones de los Corredores de Seguros y el sometimiento que estos tienen al control y fiscalización del respectivo órgano administrativo especializado, así como la obligación que tienen de cumplir con los requisitos y condiciones señalados en éste Código en todo lo que sea compatible.

Que la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, tiene como objetivo regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia. Asimismo, determina los derechos y deberes de las Entidades Aseguradoras y establece principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que la Ley de Seguros N° 1883, establece los requisitos para la constitución y funcionamiento de los corredores de seguros, sus obligaciones y prohibiciones, así como las causales por las que no autorizará sus operaciones.

Que el inciso s) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, señala que la Autoridad de Fiscalización tiene como atribución la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa IS N° 046 de 31 de marzo de 1999 se aprueba el Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros.



Que mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 195/2012 de 2 de abril de 2012, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, realiza modificaciones al Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 046 de 31 de marzo de 1999.

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones al Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros realizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 046 de 31 de marzo de 1999, obedecen al crecimiento y cambios que ha sufrido el mercado asegurador desde la gestión 1999.

Que dentro de este marco la APS considera pertinente ampliar las modificaciones realizadas, actualizando los Formularios de Autorización de Constitución y de Autorización de Funcionamiento para corredores de seguros y reaseguros, reglamentando la obligatoriedad y procedimiento de emisión de certificados para personas naturales que aprueban el examen de conocimientos técnicos ante la APS, así como otros necesarios para mejorar la actividad de corretaje de seguros y reaseguros.

Que de la misma forma se ha visto necesario aclarar que las personas naturales que coadyuvan con el trabajo de la corredora de seguros no tienen calidad de corredores de seguros, por lo tanto, no corresponde extenderles el Certificado de Habilitación de Corredores tal cual como se establece en la Resolución Administrativa IS N° 046 de 31 de marzo de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS en uso de las atribuciones conferidas por ley,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 3 del Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 046 de 31 de marzo de 1999, de la siguiente manera:

"ARTICULO 3. (REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN)

Las personas que soliciten autorización de constitución para Corredor de Seguros o de Reaseguros deberán presentar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, los siguientes documentos:

1. *Acta legalizada de fundación de la sociedad*
2. *Estudio de Factibilidad Técnico Económico y Financiero que contenga información del plan de negocios del solicitante, proyectada para un mínimo de tres años.*
3. *Proyecto de escritura de constitución*
4. *En el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de Estatutos*
5. *Curriculum Vitae de los socios fundadores*
6. *Contratos individuales de suscripción de acciones, en el caso de Sociedades Anónimas*
7. *Compromiso de aportación de capital social, en el caso de Sociedades Anónimas*
8. *Certificado de Solvencia Fiscal de los socios fundadores, emitidos por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia.*
9. *Declaración Patrimonial de Bienes de los socios fundadores, ante Notario de Fe Pública de 1ª Clase*
10. *Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de 1ª Clase, de cada socio fundador, de no estar inhabilitado para ejercer el comercio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 del Código de Comercio y 9 de la Ley de Seguros.*
11. *Poder notariado de los socios fundadores para tramitar la autorización ante la APS.*
12. *Formulario de Solicitud de Autorización de Constitución diseñado por la APS, debidamente llenado.*

La APS, previo análisis de los documentos anteriormente detallados, se pronunciara de forma escrita acerca de la solicitud realizada, en el plazo de 30 días administrativos a partir del ingreso del trámite, pudiendo aceptarla a través de la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa o rechazarla u observarla a través de nota.

La Resolución Administrativa de Autorización de Constitución determinará de manera expresa el plazo que tiene el solicitante para la tramitación de la Autorización de Funcionamiento.



En el caso de observar la solicitud, la APS, hará conocer las observaciones al representante legal de la Corredora de Seguros o Reaseguros, mediante nota, otorgándole el plazo máximo de 15 días administrativos para su corrección a partir de su legal notificación. Corregidas las observaciones la APS se pronunciara en el plazo de los 30 días hábiles siguientes.

Si las correcciones solicitadas no fueran remitidas en el plazo señalado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, procederá al archivo de antecedentes, quedando el trámite de Autorización de Constitución sin efecto”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 4 del Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 046 de 31 de marzo de 1999, de la siguiente manera:

“ARTICULO 4. (REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO)

1. *Testimonio de la Minuta de Constitución y su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional de acuerdo al Código de Comercio*
2. *Balance Auditado de Apertura, el mismo que deberá mostrar fehacientemente un Capital Pagado en efectivo de al menos el equivalente al Mínimo previsto en la Ley de Seguros. Los aportes del capital al inicio de operaciones deberán provenir necesariamente de cuentas del sistema de intermediación financiera.*
3. *En el caso de Sociedades Anónimas, copia legalizada de los estatutos con la constancia de haber sido aprobados por los accionistas.*
4. *Inscripción de la sociedad ante FUNDEMPRESA*
5. *Número de Identificación Tributaria (NIT)*
6. *Organigrama y Manuales Operativos*
7. *Póliza de Errores y Omisiones Original*
8. *Nómina de los suscriptores con indicación del valor y número de las acciones, domicilio y nacionalidad de los socios para el caso de Sociedad Anónima*
9. *Nómina de los socios con indicación de la participación de cuotas de capital, domicilio y nacionalidad de los socios para el caso de S.A.*
10. *Ni los socios de la Corredora, ni los funcionarios de ésta deberán estar registrados como Auxiliares de Seguros ante la Autoridad de Fiscalización.*
11. *Inscripción en el padrón de contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal con jurisdicción en el lugar en el que se encuentre la oficina principal*
12. *Acorde al organigrama de la empresa, nómina y hojas de vida de los principales ejecutivos de la corredora, que demuestre experiencia en áreas técnicas del seguro, demostrable con los respectivos certificados de trabajo.*



13. Los principales ejecutivos de las áreas de comercialización y reclamos (o puestos equivalentes) del Corredor de Seguros y el Ejecutivo Principal de la Corredora de Reaseguros deberán contar con la "Credencial de Personal Habilitado".
14. Formulario de Solicitud de Autorización de Funcionamiento diseñado por la APS, debidamente llenado, el mismo que deberá ser remitido en un plazo máximo de hasta 90 días calendario posteriores a la fecha de notificación con la Resolución Administrativa de Autorización de Constitución.

Las personas que deban obtener la "Credencial de Personal Habilitado", rendirán un examen técnico de conocimientos preparado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones - APS.

La corredora una vez obtenida la Autorización de Constitución, deberá para el efecto presentar la correspondiente solicitud de habilitación de examen ante la APS.

Para la autorización de funcionamiento, no corresponderá ninguna eximición al examen técnico de conocimientos, siendo la nota mínima de aprobación (61) sesenta y uno puntos sobre (100) cien.

Cuando se haya iniciado el trámite de Autorización de Constitución y Funcionamiento ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y se tenga conocimiento que alguno de los socios de la Corredora de Seguros o Reaseguros se encuentra sometido a un proceso relacionado a las limitaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Seguros N° 1883; la APS podrá suspender de manera fundamentada la tramitación de la solicitud de autorización.

La APS, previo análisis de los documentos anteriormente detallados, se pronunciara de forma escrita acerca de la solicitud realizada, pudiendo aceptarla a través de la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa o rechazarla u observarla a través de nota.

En el caso de observar la solicitud, la APS hará conocer las observaciones al representante legal de la Corredora de Seguros o Reaseguros, mediante nota, otorgándole el plazo máximo de 15 días administrativos para su corrección a partir de su legal notificación. Corregidas las observaciones la APS se pronunciara en el plazo de los 30 días hábiles siguientes.

Si las correcciones solicitadas no fueran remitidas en el plazo señalado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, procederá al archivo de antecedentes, quedando el trámite de Autorización de Funcionamiento sin efecto".



ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el artículo 6 del Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 046 de 31 de marzo de 1999 de la siguiente manera:

“ARTICULO 6 (CONDICION DE FUNCIONAMIENTO)

Cualquier cambio en las condiciones que dieron lugar a la Autorización de Constitución y Funcionamiento de la Corredora de Seguros o Reaseguros deberá ser informado de manera inmediata y a mas tardar dentro de los 2 días administrativos siguientes de conocido el hecho, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Conocido este hecho por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, realizará una evaluación técnico legal para establecer las acciones correspondientes.

Los Corredores de Seguros o de Reaseguros habilitados para operar en el mercado asegurador boliviano deberán acreditar en todo momento ante la APS conducta profesional y solvencia moral.

De manera enunciativa más no limitativa, se entenderá por falta de conducta profesional y solvencia moral:

- 1. Realizar otras actividades que no sean propias del objeto social único establecido por ley para los Corredores de Seguros o Reaseguros.*
- 2. No proporcionar u ocultar información requerida por la APS.*
- 3. Proporcionar información errónea o distorsionada a la APS, a la aseguradora o a los asegurados.*
- 4. Participar como autor o cómplice de algún fraude o intento de fraude al seguro.*
- 5. Ser autor, instigador o cómplice en la comisión de delitos.*
- 6. Percibir comisiones u honorarios que no provengan del objeto social único establecido por ley para los Corredores de Seguros o Reaseguros..*
- 7. Percibir comisiones cuando se desempeñen como Asesores de Seguros.*
- 8. Garantizar por sí o por interposita persona los contratos en los cuales intervenga.*
- 9. Ser girador, aceptante, endosante o beneficiario de pólizas de seguros intermediados por su conducto.*
- 10. Operar con un capital menor al mínimo establecido por la Ley de Seguros N° 1883.*
- 11. Operar sin la correspondiente Póliza de Errores y Omisiones.*

El incumplimiento de cualquiera de los numerales previstos, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 52 de la Ley de Seguros y el Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 602 de 24 de octubre de 2003”.



ARTÍCULO CUARTO.- Se modifica el artículo 16 del Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 046 de 31 de marzo de 1999, de la siguiente manera:

“(CREDENCIAL DE PERSONAL HABILITADO DEL CORREDOR DE SEGUROS O REASEGUROS)”

Para efectos del presente Reglamento, se entiende como “Credencial de Personal Habilitado” del Corredor de Seguros o Reaseguros aquel documento que certifica que la persona natural aprobó el examen de conocimientos elaborado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

La “Credencial de Personal Habilitado” del Corredor de Seguros o Reaseguros será emitida por la Corredora de Seguros o Reaseguros de acuerdo al formato establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS en el Anexo I de la presente Resolución administrativa, debiendo ser remitida a la Autoridad para su correspondiente registro.

Las “Credenciales de Personal Habilitado” del Corredor de Seguros o Reaseguros especificaran si se trata de un Corredor de Seguros o de Reaseguros”.

ARTÍCULO QUINTO.- Se modifica el artículo 17 del Reglamento de Corredores de Seguros y Reaseguros aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 046 de 31 de marzo de 1999, de la siguiente manera:

“(OBTENCIÓN DE LA CREDENCIAL DE PERSONAL HABILITADO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL REGISTRO)”

Los principales ejecutivos de las áreas de comercialización y reclamos (o puestos equivalentes) de la oficina central de las Corredoras de Seguros, de manera obligatoria deberán contar con la respectiva “Credencial de Personal Habilitado”.

Asimismo, cuando el Corredor de Seguros realice la apertura de una Sucursal, Agencia u Oficina, es obligatorio que el principal ejecutivo o encargado de dichas dependencias cuente con la “Credencial de Personal Habilitado”.

En el caso de las Corredoras de Seguros que cuenten con la respectiva autorización de funcionamiento de sucursales, agencias u oficinas y no cumplan con las condiciones precedentes, se establece un periodo de adecuación hasta el 30 de junio de 2013, a fin de que realicen la solicitud de examen de dichos funcionarios ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS que convocará a exámenes en tres oportunidades para la regularización.



De no adecuarse a lo requerido dentro del plazo señalado, se suspenderá la autorización de funcionamiento de la Sucursal, Agencia u Oficina previo proceso administrativo, hasta que se regularice la situación de la Corredora de Seguros.

De manera independiente a la obligatoriedad establecida precedentemente, la "Credencial de Personal Habilitado" podrá ser obtenida por todo el personal de la Corredora de Seguros o Reaseguros.

Para el efecto, a partir de la gestión 2013, la APS llamará a convocatoria a rendir dichos exámenes tres veces al año entre los meses de marzo y octubre de cada año.

En el caso específico de las Corredoras de Reaseguro la "Credencial de Personal Habilitado" será obligatoria solo para el ejecutivo principal, estableciéndose un periodo de adecuación hasta el 30 de junio de 2013, para la obtención de la mencionada credencial.

La vigencia de la "Credencial de Personal Habilitado" del Corredor de Seguros o Reaseguros será anual del 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

En el caso del personal que haya aprobado el examen durante el transcurso de una gestión, la vigencia de la credencial iniciará en la fecha de aprobación del examen y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre, debiendo procederse con la solicitud de renovación de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo siguiente.

Durante los meses de octubre y noviembre de cada gestión las Corredoras de Seguros o Reaseguros deberán solicitar la renovación de la Credencial de Habilitación por un nuevo periodo.

De no realizar el trámite de renovación en los meses establecidos, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, procederá a dar de baja del registro a las personas cuya renovación no haya sido solicitada.

Para que la persona dada de baja sea habilitada nuevamente en el correspondiente registro, deberá rendir el examen de conocimientos técnicos preparado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y programado entre los meses de marzo y octubre de cada año.

En el caso de que una persona natural con Credencial de Habilitación decida cambiar de Corredora de Seguros o Reaseguros, tiene la obligación, a través de la nueva empresa de dar aviso a la APS, solicitando se de baja su actual registro y se le extienda uno nuevo a nombre de la nueva Corredora de Seguros o Reaseguros".



ARTÍCULO SEXTO.- Los Certificados de Habilitación de Corredores quedarán sin efecto de manera automática a partir del 30 de junio de 2013, debiéndose solicitar el reemplazo de los mismos por la nueva "Credencial de Personal Habilitado del Corredor de Seguros o Reaseguros" hasta el mes de marzo de 2013, no pudiendo solicitar reemplazo alguno posteriormente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los Corredores de Seguros y Reaseguros habilitados para operar en el mercado asegurador boliviano, tienen la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, a requerimiento fundamentado de la misma, toda información que le sea solicitada por la APS, sin restricción de ninguna naturaleza en el Estado Plurinacional de Bolivia y en el extranjero.

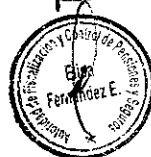
ARTÍCULO OCTAVO.- Para la apertura de Sucursales, Agencias u Oficinas los Corredores de Seguros o Reaseguros, deberán realizar la solicitud escrita ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS adjuntando la siguiente documentación:

1. Fotocopia legalizada del Poder otorgado a la persona responsable debidamente registrado en FUNDEMPRESA.
2. Curriculum vitae del responsable ejecutivo o funcionario de la nueva Sucursal, Agencia, u Oficina
3. Copia del Acta de la Reunión de Directorio que autorice la apertura de la Agencia, Sucursal u Oficina, si se trata de una sociedad Anónima o copia legalizada del Acta de la Asamblea de Socios si se trata de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.
4. Contrato de alquiler o documento de propiedad del inmueble en el que funcionará la Sucursal, Agencia u Oficina.
5. Dirección, teléfono, fax, correo electrónico de la nueva Sucursal, Agencia u Oficina.
6. Croquis de ubicación de la Sucursal, Agencia u Oficina.
7. Certificado de Personal Habilitado del Corredor de Seguros o Reaseguros del responsable ejecutivo o funcionario de la Sucursal, Agencia u Oficina.

Una vez presentados estos documentos, y notificada la Resolución de Autorización de funcionamiento, la Corredora de Seguros o Reaseguros en el plazo de sesenta días calendario deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la siguiente documentación:

1. Fotocopia legalizada de su Licencia de Funcionamiento otorgado por la H. Alcaldía Municipal.
2. Fotocopia legalizada del Número de Identificación Tributaria NIT
3. Inscripción en Fundempresa.

De no remitir la documentación complementaria en el plazo establecido, la APS revocará la autorización de funcionamiento de la Sucursal, Agencia u Oficina, previo proceso administrativo.



ARTÍCULO NOVENO.- Al tercer año del inicio de las operaciones de la Corredora de Seguros o Reaseguros, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, realizara una evaluación del estudio de factibilidad presentado para obtener la Autorización de Constitución.

En caso de no cumplir con las proyecciones realizadas en el mencionado estudio y de presentar pérdidas continuas, la Corredora de Seguros o Reaseguros deberá suspender actividades y presentar un nuevo estudio de factibilidad a la APS que permita establecer la viabilidad de continuar o no con la intermediación de seguros o reaseguros.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cuando los Corredores de Seguros sean contratados como intermediarios o Asesores de Seguros, tienen la obligación de informar a sus clientes de manera escrita, que todo servicio, seguro o plan de seguros debe estar registrado ante la APS antes de su comercialización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba los nuevos Formularios de Autorización de Constitución de Corredoras de Seguros o Reaseguros y de Autorización de Funcionamiento para Corredoras de Seguros o Reaseguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, los mismos que en Anexo II forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, podrá realizar inspecciones in situ periódicamente para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Corredora de Seguros o Reaseguros, será responsable por los actos de sus funcionarios cualquiera sea su categoría en el marco de lo establecido en la normativa del sector o los contratos suscritos.

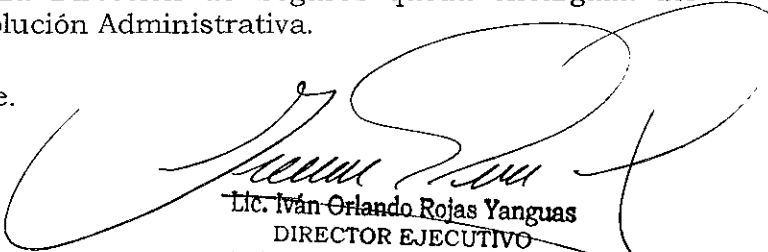
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su legal notificación, salvo plazos establecidos expresamente en la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa o el Reglamento de Sanciones del Sector Seguros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

IRY/JVL/DBC/EFE


Llc. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de L.A. PAZ a Horas 15:40 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CONSULTORES DE SEGUROS S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



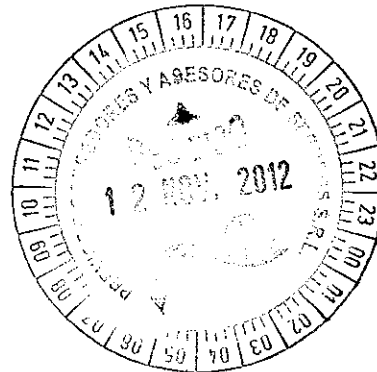
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de L.A. PAZ a Horas 15:50 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a IBERAM RE CORREDORES
INTERNACIONAL DE REASEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Iberam re
corredores internacionales de reaseguros
NIT: 1030787026
RECIBIDO 12 NOV 2012

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de L.A. PAZ a Horas 16:00 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a PREVIOCOR CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS S.L.L. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de L.A. PAZ a Horas 16:10 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a UGARTE y MARTINEZ ASOCIADOS S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



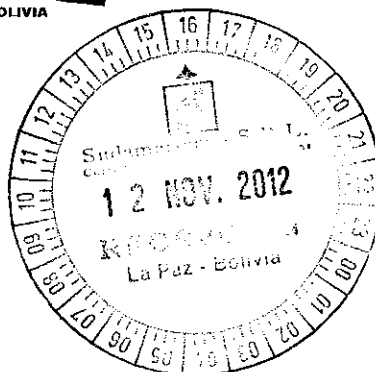


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:15 del día 10-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SUDAMERICANA S.R.L.
CORREDORES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:10 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CABEZAS S.R.L. CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

CABEZAS S.R.L. 17:10
Corredores y Asesores de Seguros
RECIBI
La Paz, 12 de 11 de 2012

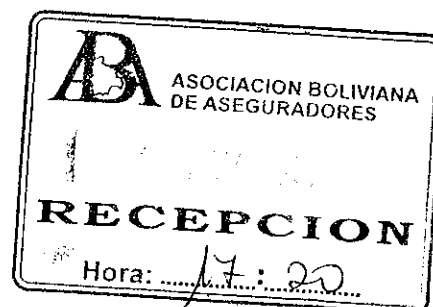
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:15 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CONSEJEROS Y CORREDORES DE
SEGUROS BOLIVIA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Mano
Ma Victoria
Penabaz Meri

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:20 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE
ASEGURADORES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



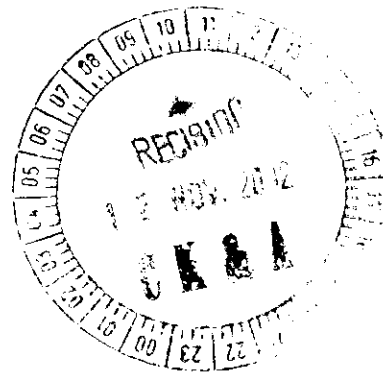
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:55 del día 12
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a PATRIA S.A. CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



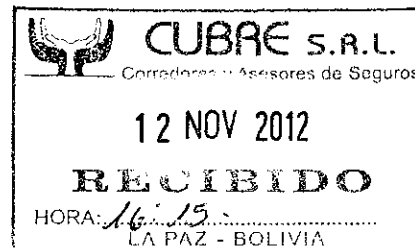
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:00 del día 12
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CONESA KIEFFER Y ASOCIADOS
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



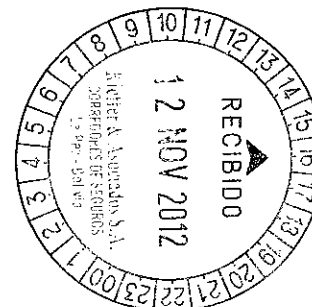
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:15 del día 12
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CUBRE S.R.L. CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:20 del día 12
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a KIEFFER Y ASOCIADOS S.A.
CORREDORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



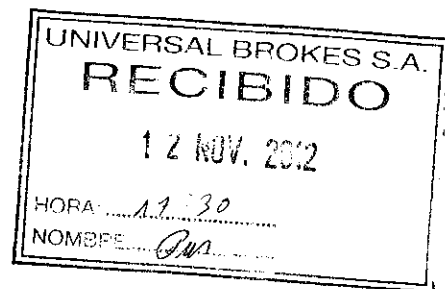
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a DELTA BROKERS INSURANCE S.A.
CORREDORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



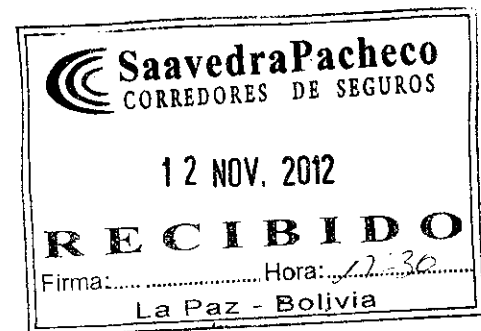
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:30 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a UNIVERSAL BROKERS S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:30 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SAAVEDRA PACHECO CORREDORES
DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:45 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a INTERNATIONAL INSURANCE
BROKERS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:15 del día 13-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012- de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a AON BOLIVIA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



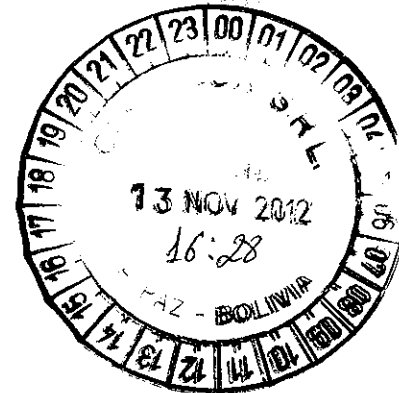
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:20 del día 13-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012- de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a AON RE BOLIVIA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



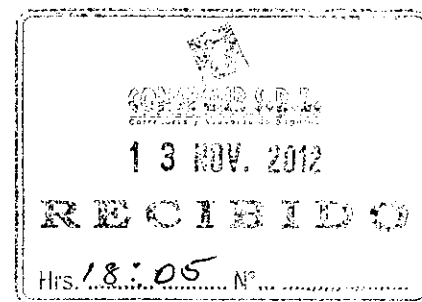
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:28 del día 13-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012- de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CORRESUR S.R.L.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:28 del día 13-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012- de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CONSEGU S.R.L.
CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SCZ a Horas 19:45 del día 12
de NOV. de 2012 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a INTERMED BROKERS
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Roberto Artoyo
C.I.: 8193859 s.c
MENSAJERO
INTERMED BROKERS
12-11-12

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SCZ a Horas 17:59 del día 12
de NOV. de 2012 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a HP-BROKERS CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS S.R.L. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

HP BROKERS
CORREDORES
Y ASESORES DE
SEGUROS S.R.L.

12-11-12
[Signature]

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SCZ a Horas 17:59 del día 12
de NOV. de 2012 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a OLSA BOLIVIA CORREDORES
DE REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

OLSA BOLIVIA
Corredores de
Reaseguros S.A.

12-11-12
[Signature]

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 10:48 del día 13
de NOV. de 2012 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FIDES BROKERS CONSULTORES
ASESORES CORREDORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

FIDES BROKERS
CONSULTORES, ASESORES,
CORREDORES DE SEGUROS

[Signature]
13-NOV-2012



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SC2 a Horas 11:42 del día 13
de NOV. de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012. de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a G.G. CORREDORA DE SEGUROS
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 11:57 del día 13
de NOV. de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012. de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ESTRATEGICA S.R.L. CORREDORES
Y ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 14:34 del día 13
de NOV. de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012. de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a JUSTA S.R.L. CORREDORES DE
SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 14:49 del día 13
de NOV. de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012. de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a GENESIS BROKERS LTDA.
CORREDORA DE SEGUROS. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



CORREDORA DE SEGUROS

RECIBIDO

Santa Cruz - Bolivia

Celina Ariza
06. 13/11/12

15. 11:42

Estadística S.R.L.

Hora: 11:42

Fecha: 13/11/12

Juan Miguel Rivero

Juan Jesús Alvis D.

C.I. 5357846 S.C.

JUSTA S.R.L.

CORREDORES DE SEGUROS

NIT: 1025247027

13-11-2012

Ayrton Hoyra
13/11/12



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 15:03 del día 13
de NOV. de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a PUERTO SEGURO CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS S.R.L. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Puerto Seguro S.R.L.

[Signature]
13-11-12

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 15:47 del día 13
de NOV. de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a QUANTUM CORREDORES DE
SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
Quantum S.

Corredores de Seguros

13-11-12

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SCR a Horas 11:44 del día 14
de NOV. de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a HKA CORREDORES Y ASESORES
DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
HKA Corredores y Asesores de Seguros

Carlos N. Procelio Sosa
C.I. 4690776 SC
INSPECTOR DE SINIESTRO

14-11-12

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SCR a Horas 16:14 del día 14
de NOV. de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ROYAL BROKERS S.R.L.
CORREDORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
ROYAL BROKERS S.R.L.

Corredores de Seguros

14-11-12

H: 16:10



APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de Cbba a Horas 11:00 del día lunes
de 12 de Nov notifiqué con Resolución
Administrativa N° 854-2012 de
fecha 06/Nov/2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CORREDORA DE SEGUROS S.R.L.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

CONSEJO LTDA.

12 NOV 2012

RECIBIDO

11:00

[Signature]
Goberto Angulo
Cbba-12-11-2012



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

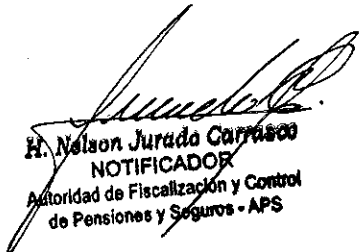
En la Ciudad de COCHABAMBA a Horas 10:35 del día 13-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ASESCOR S.R.L. CORREDORES
DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de COCHABAMBA a Horas 10:30 del día 12-
de NOVIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 854-2012 de
fecha 06-NOV-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CBS LTDA. ASESORES EN SEGUROS
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Dr. Rafael F. Orellana C.
GERENTE GENERAL
CBS LTDA. - ASESORES EN SEGUROS
CBDA 15-11-2012


H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO - I

FORMATO CREDENCIAL DE PERSONAL HABILITADO

Dimensiones: 6 cm. x 9 cm.

a) ANVERSO

FOTOGRAFIA	(Nombre y Logotipo de la Corredora De Seguros o Reaseguros) CREDENCIAL DE PERSONAL HABILITADO Nombre y Apellido: Cédula de Identidad: Número de Registro: Firma Personal HabilitadoFirma del Gerente
--	--

b) REVERSO

	La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, certifica que la persona cuyos datos aparecen en el anverso de la presente credencial se halla inscrita en el Registro de Personal Habilitado del Corredor de Seguros o Reaseguros. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 20px;"><tr><td style="padding: 2px;">FECHA EXPEDICIÓN</td></tr><tr><td style="height: 20px;"></td></tr><tr><td style="padding: 2px;">FECHA EXPIRACIÓN</td></tr><tr><td style="height: 20px;"></td></tr></table> Firma del Director de Seguros	FECHA EXPEDICIÓN		FECHA EXPIRACIÓN	
FECHA EXPEDICIÓN					
FECHA EXPIRACIÓN					

ANEXO - II

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES
Y SEGUROS - APS**

FORM: APS - 01/12

**SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CONSTITUCION DE
CORREDORAS DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Sección I. Instrucciones

1. Para la aceptación del trámite, el solicitante deberá entregar la totalidad de los documentos requeridos en la sección II.
2. El receptor verificado la entrega de la totalidad de los documentos requeridos, dará su conformidad a través de su firma y sello.

Sección II. Documentos a ser presentados por el solicitante (Documentos que deben adjuntar a este formulario).

1. Acta legalizada de fundación de la sociedad.
2. Estudio de Factibilidad Técnico, Económico - Financiero.
3. Proyecto de Escritura de Constitución.
4. Proyecto de Estatutos en caso de S.A.
5. Curriculum Vitae documentado, de los socios.
6. Contratos individuales de suscripción de acciones (Nómina de accionistas y N° de acciones suscritas) en caso de S.A.
7. Compromiso de aportación de capital en caso de S.R.L., firmado por los socios aportantes.
8. Certificado de Solvencia Fiscal de los socios, emitido por la Contraloría General del Estado o autoridad extranjera competente cuando corresponda y autenticados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 417 del Código de Comercio.
9. Declaración patrimonial de bienes, de los socios, ante Notario de Fé Pública.
10. Declaración Jurada prestada por cada socio ante Notario de Fe Pública, de no estar impedido o prohibido para ejercer el comercio.
11. Testimonio de Poder de los socios para tramitar la autorización de constitución ante la APS.

NOTA: El balance auditado de apertura será presentado en la etapa de solicitud de autorización de funcionamiento, una vez suscrito y pagado el capital mínimo correspondiente.

Sección III. Razón Social (tentativa) de la Sociedad.

Sección IV. Objeto Social Único y Tipo de Sociedad Comercial

a) Objeto Social Único

Corredora de Seguros	
Corredora de Reaseguros	

b) Tipo de Sociedad Comercial

Sociedad Anónima S.A.	
Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L.	

Sección V. Documentos presentados, según el tipo de sociedad comercial

Sociedades Anónimas S.A.

1	2	3	4	5	6	8	9	10	11
---	---	---	---	---	---	---	---	----	----

Sociedades de Responsabilidad Limitada S.R.L.

2	3	5	7	8	9	10	11
---	---	---	---	---	---	----	----

Sección VI. Declaración del solicitante

Yo,, con
C.I. N°, en representación legal del o los solicitantes declaro que los
documentos presentados y adjuntos al presente formulario, manifiestan la voluntad expresa de mis
representados y que su contenido es auténtico.

Sección VII. Conformidad de Recepción

Sello y Firma del Receptor

**Firma del Representante Legal
C.I. N°**



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES
Y SEGUROS - APS**

FORM: APS - 02/12

**SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE
CORREDORAS DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Sección I. Instrucciones

- a) Las secciones III, IV, V y VI deben ser resueltas por el solicitante.
- b) El solicitante deberá adjuntar la totalidad de los documentos solicitados en la sección II para que el trámite pueda ingresar.
- c) El Servidor Público que realiza la recepción de la documentación solicitada deberá sellar y firmar el presente formulario en señal de conformidad.

Sección II. Documentos a ser presentados por el solicitante (Documentos que deben adjuntar a este formulario).

1. Testimonio de la Minuta de Constitución y su correspondiente publicación en un órgano de circulación nacional.
2. Balance auditado de apertura que demuestre fehacientemente el capital mínimo dispuesto por la Ley N° 1883.
3. Copia legalizada de los Estatutos debidamente aprobados por los accionistas, en caso de S.A.
4. Inscripción de la sociedad en FUNDEMPRESA.
5. Número de Identificación Tributaria NIT.
6. Manuales Operativos.
7. Póliza de Errores y Omisiones original.
8. Nómina de los suscriptores con indicación del valor y número de acciones, domicilio y nacionalidad de los socios en caso de S.A.
9. Nómina de los socios con indicación de la participación de cuotas de capital, domicilio y nacionalidad de los socios en caso de S.R.L.
10. Inscripción en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Sección III. Nombre y Dirección de la Sociedad Constituida.

Detallar teléfono, fax, casilla, e-mail (cuando estén disponibles)

Sección IV. Número y Fecha de la Resolución Administrativa de Autorización de Constitución

Número de Resolución Administrativa	
Fecha de emisión de la R.A.	

Sección V. Objeto Social Único y Tipo de Sociedad Comercial.



a) Objeto Social Único

Corredora de Seguros	
Corredora de Reaseguros	

b) Tipo de Sociedad Comercial

Sociedad Anónima S.A.	
Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L.	

Sección VI. Declaración del solicitante

Yo,, con
C.I. Nº, en representación legal del o los solicitantes declaro que los documentos presentados y adjuntos al presente formulario, están de acuerdo a la voluntad expresada para la solicitud de autorización de constitución y que su contenido es auténtico.

Sección VII. Conformidad de Recepción

Sello y Firma del Receptor

**Firma del Representante Legal
C.I. Nº**

